



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00117-00
Demandante: Alfonso Castañeda Ramos
Demandada: Adriana Lozano Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresan las diligencias con solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, pero, como es la parte deudora la que hace la solicitud, se debe atender lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 461 CGP., en cuanto dice que “... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso...”, por lo que se hace necesario requerir a la petente, para que junto con la solicitud de terminación, allegue liquidación de crédito y de las costas, junto con la prueba de pago. Así mismo, es preciso ordenar a la Secretaría que efectúe la liquidación de costas. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionada para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente diligencia, allegue junto con la solicitud de terminación del proceso, liquidación del crédito y de costas y la prueba del pago de las mismas.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉSE cumplimiento al numeral quinto de la sentencia y cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, **CÓRRASE** traslado de la respectiva solicitud de terminación, en los términos del artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 01.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO